

gulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por lo que, una vez realizada la información pública prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación, sin que se haya presentado alegación alguna, procede acordar la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Yecla, con destino a la construcción de un centro de Educación General Básica, de los terrenos que a continuación se describen:

Uno. Parcela de terreno propiedad de don Florencio Torres Carpena, sita en la avenida de la Feria, sin número, de Yecla (Murcia), que ocupa una superficie de diez mil doscientos cincuenta y seis coma veinticinco metros cuadrados; y linda: al Norte, con resto de la finca de la que se segrega; al Sur, con la avenida de la Feria; al Este, con terrenos propiedad de «Muebles Pedro Chinchilla, Sociedad Anónima», y otra de «Muebles J. Ramón Rico», y al Oeste, con parcela de terreno propiedad de don Antonio Ortega Bañón.

Dos. Parcela de terreno propiedad de don Antonio Ortega Bañón, sita en la avenida de la Feria, sin número, de Yecla (Murcia), que ocupa una superficie de cuatro mil setecientos cuarenta y tres coma setenta y cinco metros cuadrados; y linda: al Norte, con resto de la finca de la que se segrega; al Sur, con la avenida de la Feria; al Este, con parcela de terreno propiedad de don Florencio Torres Carpena, y al Oeste, con resto de la finca de la que se segrega.

Artículo segundo.—De acuerdo con lo previsto en el artículo once, apartado dos, párrafo a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo diez de dicha Ley, se entiende que las obras necesarias para el establecimiento de un Centro de Educación General Básica en Yecla (Murcia) constituyen una finalidad de utilidad pública.

Artículo tercero.—Como beneficiario de la expropiación, el Ayuntamiento de Yecla (Murcia), gestionará el expediente expropiatorio y procederá a abonar la totalidad de los gastos que el mismo implique.

Dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**28192** REAL DECRETO 2674/1978, de 29 de septiembre, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para construir un Centro de Bachillerato Unificado Polivalente en Padrón (La Coruña).

El Ayuntamiento de Padrón, en sesión celebrada el seis de abril de mil novecientos setenta y ocho, adoptó el acuerdo de ceder al Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para construir un Centro de Bachillerato Unificado Polivalente, en aquella localidad.

Careciendo dicha Corporación Municipal de solares adecuados al fin indicado, y habiendo resultado negativas las gestiones realizadas para llegar a la adquisición amistosa de los terrenos aptos para la construcción del Centro indicado, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por lo que, una vez realizada la información pública prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación sin que se haya presentado alegación alguna, procede acordar la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Padrón, con destino a la construcción de un Centro de Bachillerato Unificado Polivalente, de los terrenos que a continuación se describen:

Uno.—Parcela de terreno sita en «Agro do Medio», de la villa de Padrón (La Coruña), propiedad de herederos de don Juan

Francisco Ibarra, que ocupa una superficie de quinientos ochenta y nueve coma sesenta y ocho metros cuadrados, y que linda, al Norte, con la de herederos de don Francisco Bentron Neira; al Sur, con Colegio Nacional; al Este, con el río Sar, y al Oeste, Colegio Nacional.

Dos.—Parcela de terreno sita en «Agro do Medio», de la villa de Padrón (La Coruña), propiedad de herederos de don Francisco Bentron Neira, que ocupa una superficie de ochocientos setenta metros cuadrados, y que linda, al Norte, con la de don Angel Méndez Gregorio; al Sur, con la de herederos de don Juan Francisco Ibarra; al Este, con el río Sar, y al Oeste, con Colegio Nacional.

Tres.—Parcela de terreno sita en «Agro do Medio», de la villa de Padrón (La Coruña), propiedad de don Angel Méndez Gregorio, que ocupa una superficie de dos mil ciento cuarenta y dos metros cuadrados, y que linda, al Norte, con la de herederos de don Francisco Bentron Neira y con la de herederos de don José Tubio; al Sur, con la de herederos de don Francisco Bentron Neira; al Este, con el río Sar, y al Oeste, con Colegio Nacional.

Cuatro.—Parcela de terreno sita en «Agro do Medio», de la villa de Padrón (La Coruña), propiedad de herederos de don Francisco Bentron Neira, que ocupa una superficie de ciento setenta y nueve coma ochenta metros cuadrados, y que linda, al Norte, con la de doña Victoria Eugenia y doña Eloísa María Victoria García Maestu; al Sur, con la de don Angel Méndez Gregorio; al Este, con el río Sar, y al Oeste, con la de herederos de don José Tubio.

Cinco.—Parcela de terreno sita en «Agro do Medio», de la villa de Padrón (La Coruña), propiedad de herederos de don José Tubio, que ocupa una superficie de doscientos tres coma cero cinco metros cuadrados, y que linda, al Norte, con la de doña Victoria Eugenia y doña Eloísa María Victoria García Maestu; al Sur, con la de don Angel Méndez Gregorio; al Este, con la de herederos de don Francisco Bentron Neira, y al Oeste, con Colegio Nacional.

Seis.—Parcela de terreno sita en «Agro do Medio», de la villa de Padrón (La Coruña), propiedad de doña Victoria Eugenia y doña Eloísa María Victoria García Maestu, que ocupa una superficie de setecientos sesenta y ocho coma ochenta metros cuadrados y que linda, al Norte, con la de don Manuel Lema Castiñeiras y doña Amelia Reguera; al Sur, con la de herederos de don Francisco Bentron Neira y la de herederos de don José Tubio; al Este, con el río Sar, y al Oeste, con Colegio Nacional.

Siete.—Parcela de terreno sita en «Agro do Medio», de la villa de Padrón (La Coruña), propiedad de don Manuel Lema Castiñeiras y doña Amelia Reguera, que ocupa una superficie de novecientos dieciocho coma setenta y cinco metros cuadrados, y que linda, al Norte, con la de don Sabino Cortizo Valladares; al Sur, con la de doña Victoria Eugenia y doña Eloísa María Victoria García Maestu; al Este, con el río Sar, y al Oeste, con Colegio Nacional.

Ocho.—Parcela de terreno sita en «Agro do Medio», de la villa de Padrón (La Coruña), propiedad de don Sabino Cortizo Valladares, que ocupa una superficie de dos mil novecientos setenta coma setenta y cinco metros cuadrados, y que linda, al Norte, con la de don Angel y don José Manuel Balado Rodríguez; al Sur, con la de don Manuel Lema Castiñeiras y doña Amelia Reguera; al Este, con el río Sar, y al Oeste, con Colegio Nacional.

Nueve.—Parcela de terreno sita en «Agro do Medio», de la villa de Padrón (La Coruña), propiedad de don Angel y don José Manuel Balado Rodríguez, que ocupa una superficie de quinientos treinta y dos coma ochenta metros cuadrados, y que linda, al Norte, con la de herederos de don Maximino Rodríguez Morono; al Sur, con la de don Sabino Valladares, Al Este, con el río Sar, y al Oeste, con Colegio Nacional.

Diez.—Parcela de terreno sita en «Agro do Medio», de la villa de Padrón (La Coruña), propiedad de herederos de don Maximino Rodríguez Morono, que ocupa una superficie de ochocientos veinticuatro coma treinta y siete metros cuadrados, y que linda, al Norte, con un resto de esta misma finca; al Sur con la de don Angel y don José Manuel Balado Rodríguez; al Este, con el río Sar, y al Oeste, con Colegio Nacional.

Artículo segundo.—De acuerdo con lo previsto en el artículo once, apartado dos, párrafo a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo diez de dicha Ley, se entiende que las obras necesarias para el establecimiento de un Centro de Bachillerato Unificado Polivalente en Padrón (La Coruña), constituyen una finalidad de utilidad pública.

Artículo tercero.—Como beneficiario de la expropiación, el Ayuntamiento de Padrón (La Coruña) gestionará el expediente expropiatorio y procederá a abonar la totalidad de los gastos que el mismo implique.

Dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE